

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
sancionados

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 24 Septiembre 1930).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Entre las reformas efectuadas en los ramos de la Administración de las posesiones españolas del Golfo de Guinea por virtud del Real decreto de 25 de Junio próximo pasado, por el que se implantó el vigente presupuesto semestral colonial, figura la creación del cargo de Secretario general, cuyas funciones, no determinadas aún formalmente, procede determinar estableciendo concretamente:

1.º La sustitución en favor del mencionado funcionario del cargo de Gobernador general de la colonia en casos de vacante, enfermedad, ausencia, alejamiento de la capital de la colonia, etc., pues el Real decreto de

11 de Junio de 1904, aún en vigor, dice que dicha Autoridad superior será reemplazada interinamente en tales casos por la persona que el Gobierno de S. M. designe, o, de no hacerse uso de tal facultad, por el Secretario Letrado, cargo que ha desaparecido; y

2.º Robusteciendo las facultades del Secretario general, de modo que la primera Autoridad de la Colonia no embargue su atención y su tiempo en los asuntos de mero trámite y pequeña importancia, a fin de que pueda dedicar todas sus actividades a los importantes problemas que la colonización de aquellos territorios ofrece.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 2.083

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los casos previstos por el artículo 3.º del vigente Real decreto de 11 de Julio de 1904 por el que se establece la sustitución del Gobernador general de las posesiones

españolas del Golfo de Guinea, por causa de fallecimiento, cese, enfermedad, uso de licencia, etc., se entenderá que en lo sucesivo será el Secretario general quien habrá de reemplazarle interinamente.

Artículo 2.º En ausencia del Gobernador general, dentro de los territorios de su mando, pero en puntos alejados de la sede de su Gobierno, cuyo alejamiento le impida atender debidamente al despacho de los asuntos, el Secretario general quedará encargado del despacho «por delegación» de la referida superior autoridad correspondiendo con igual carácter con la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Artículo 3.º El Secretario general en los casos en que desempeñe interinamente el Gobierno general de la Colonia, será sustituido por el Letrado asesor, quien simultaneará sus funciones con las de la Secretaría general.

Artículo 4.º El Secretario general asumirá cuantas funciones estuvieron conferidas anteriormente al Secretario del Gobierno, salvo la de la representación del Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, cuya delegación ostentará el Letrado Asesor.

Artículo 5.º Al Secretario general corresponderá, a más de las funciones indicadas, cuantas «por delegación» le encomiende el Gobernador general de la colonia.

Artículo 6.º El Secretario general

informará al Gobernador general de cuantos asuntos de interés despache con los Jefes de Servicios, que le quedarán sometidos a tales efectos, sin merma de la facultad del Gobernador general para hacerlo directamente con los referidos Jefes cuando lo estime conveniente.

Artículo 7.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones convenientes para la aplicación de este Real decreto.

Dado en San Sebastián a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Ministerio de Economía Nacional

REALES ORDENES

Núm. 377

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Real orden de 12 de Julio de 1930, por la que se designó el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposiciones a las plazas de Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial reservadas a la Junta Calificadora de destinos civiles, integrado por D. Fernando Cabello Lapedra, como Presidente, D. Armando de las

Alas Pumariño; don José Carcia Monge y D. Pablo de Peray, Comandante de Infantería, como Vocales, y D. Alfredo Falero, como Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el día 20 de los corrientes, a las doce de su mañana y en el local de la Secretaría del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Economía Nacional), se proceda por el Presidente y dos Vocales del Tribunal al sorteo de los aspirantes que tuvieren completa su documentación y hubieren abonado los correspondientes derechos, considerando como desistidos a aquellos que no lo hubieren efectuado, convocándose por la presente, el día 30 de Septiembre de 1930, para la practica del primer ejercicio, que consistirá en la prueba de escritura al dictado, lectura y análisis gramatical (ortográfico, sintáxico y prosódico, en el expresado local, a las cuatro de la tarde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI
Señor Director general de Industria.

Núm. 378

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la «Unión Nacional de la Exportación Agrícola», en la que se solicitó la libre importación de patatas para simiente de las variedades «Royal Kidney», la «Majestic», la «Paulsen Juli», etc., razonando su petición en términos análogos a las formuladas en los años 1927, 1928 y 1929, que dieron lugar a las Reales órdenes números 1.407 («Gaceta» del 29 de Octubre de 1927); 1.921 («Gaceta» del 12 de Octubre de 1928) y 2.253, de 17 de Octubre de 1929, las dos primeras de la Presidencia del Consejo de Ministros y la tercera, de este Ministerio de Economía Nacional por cuyas disposiciones se autorizó la referida importación en las condiciones que en las mismas se expresan:

Considerando que las condiciones del problema económico no han variado en ninguno de sus términos desde la concesión de importación con franquicia que se otorgó en los años anteriores por las Reales órdenes antes expresadas, y, por tanto, subsisten las circunstancias que sirvieron de fundamento a aquellas autorizaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, de este Ministerio, se ha servido disponer que se permita hasta el 31 de Diciembre próximo la importación, con libertad de derechos, de las simientes para el cultivo de la patata temprana, en sus variedades «Royal kidney», la «Majestic», la «Paulsen Juli» etc., con la condición de que vengan acompañadas del certificado sanitario y previa la prestación de garantías a satisfacción de la Administración suficientes a responder del pago de los correspon-

dientes derechos asignados a la partida 1.354 del vigente Arancel de Aduanas, si por el servicio Agronómico no se justificara debidamente que las patatas importadas con libertad de derechos, a que se refiere esta disposición, han sido empleadas exclusivamente para simientes, y, por consecuencia, en ningún caso dedicadas al consumo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI
Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 379

Excmo. Sr.: La situación anormal en que actualmente se desenvuelve el mercado de patata en nuestro país debido a la escasez de la cosecha obtenida en el presente año agrícola, que ha dado lugar a una elevación en los precios de aquella, alcanzando considerables proporciones en algunas localidades, y dificultando grandemente el abasto ha motivado, a este Ministerio a requerir los informes del de Hacienda y de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria a la que se hace referencia en el apartado d) del artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto número 981, de 29 de Marzo último, dictado para ejecución del Real decreto-ley número 756 de 6 del mismo mes, trámites previos e indispensables para poder hacerse uso de la autorización conferida por el apartado e) del expresado artículo de dicho precepto legal, relativa a la prohibición de exportar la sustancia alimenticia de que se trata.

Oídos ambos organismos y teniendo en cuenta que con la medida que circunstancialmente se adopta ha de llegarse a la normalización en el abasto nacional no afectando aquella en nada a las calidades de patata denominadas «tempranas», supuesto que a su debido tiempo podrán dictarse las oportunas determinaciones para autorizar su exportación, como ha venido efectuándose durante estos últimos años, en beneficio de nuestra balanza mercantil y de los cultivadores de dicho producto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido derogar la Real orden de 31 de Julio último por la que se autorizaba la exportación de patata, prohibiéndose, como consecuencia, la misma, sin

que esta medida quiera suponer que en el momento preciso, no se dicte la determinación correspondiente con relación a la clase denominada «temprana».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI
Señor Ministro de Hacienda.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 3.266

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Vicente Rodríguez Villuendas, contra acuerdo de la Alcaldía de Almedinilla fecha 13 de Agosto último por el que suspende al recurrente de empleo y sueldo por 30 días como Secretario de dicha Corporación; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 3.234

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, durante los meses de Julio y Agosto del año actual.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 5

Preside el señor Alcalde don Francisco Priego Jiménez.

Se aprobó el acta anterior, y se leyó la correspondencia oficial y periódica de la semana.

Se le dio posesión al Secretario interino don Manuel Cubillo Jiménez.

Se aprobaron varios pagos, y se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Sesión ordinaria del día 12

Preside el mismo señor Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se leyó la correspondencia oficial.

Se acordó no acceder a lo solicitado por el Banco de Crédito Local, y que las acciones que posee el Ayuntamiento se guarden en la Caja municipal.

Se aprobó por unanimidad la cuenta del señor Representante del Ayuntamiento en la capital referente al 2.º trimestre del actual año.

Se aprobó la rectificación anual del padrón de habitantes y que se eleve a la Superioridad del ramo.

En presencia de la época del calor se acordó variar el día y hora de las sesiones de esta Comisión y que en lo sucesivo se celebrarán los jueves a las cinco de la tarde, hasta nuevo acuerdo.

Se acordó incluir previo informe de pobreza, en la beneficencia local a la viuda pobre Sampedro Moreno Aceituno.

Se aprobó la estadística de edificios y albergues.

Sesión ordinaria del día 17

Preside el mismo señor Alcalde.

Se aprobó el acta de la anterior y se leyó la correspondencia.

Se aprobó por unanimidad la cuenta de Depositaria del 2.º trimestre de 1930.

Se aprobaron varios pagos.

Se acordó remitir a Madrid la lámina de propios de este Ayuntamiento para subsanar un defecto de que adolece.

Se acordó verificar una reparación en la casa del Municipio destinada a Cuartel de la Guardia Civil, y vivienda del señor Maestro de niños don Carlos Toro.

Sesión ordinaria del día 24

Preside el señor Alcalde accidental don Pedro Moreno.

Se aprobó el acta anterior y se leyó la correspondencia.

Se redactaron las condiciones que han de regir el concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe de la Policía urbana de esta villa.

Se aprobó el extracto de acuerdos del pasado mes de Junio.

Se nombró Comisionado de Quintas para el ingreso de mozos en Caja al oficial mayor señor Moreno Tienda.

Se acordó el plazo de cobro voluntario del 1.º y 2.º trimestre de utilidades del año actual.

Sesión ordinaria del día 31

Preside el señor Alcalde don Francisco Priego Jiménez.

Se aprobó el acta de la anterior, y se leyó la correspondencia oficial y periódica.

Se aprobó el contrato de compra para el Ayuntamiento de la casa de la Plazuela de la Cruz.

Se acordó que el derribo de la casa citada se lleve a efecto por medio de subasta, y que se haga público el

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

acuerdo para oír en su caso reclamaciones.

Se aprobaron varios pagos.

A propuesta del Recaudador del ramo y bajo su responsabilidad, se nombra Agente Ejecutivo del repartimiento de contribuciones especiales para el camino vecinal de Nueva Carteya, al vecino de Baena Ramón Mediano Alarcón.

En cumplimiento a lo ordenado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se acordó blanquear los locales escuelas durante las vacaciones como medida de higiene, y de ser posible se extienda esta a los demás edificios municipales.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 7

Preside el señor Alcalde don Francisco Priego Jiménez.

Se aprobó el acta de la anterior, y se leyó la correspondencia oficial de la semana.

Conoció la Comisión un escrito de los uveros de la villa solicitando del Gobierno algún recurso por la pérdida de la cosecha de uva.

Se acordó hacer suya la petición elevarla a los Poderes y recabar el apoyo de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia al efecto.

Recayó acuerdo sobre las cuentas generales de 1929, y se acordó su exposición al público como así mismo la memoria emitida sobre las mismas en este acto.

Se aprobaron varios pagos verificados.

Se aprobó la cuenta del Farmacéutico titular referente al mes de Julio anterior.

Fué denegada una solicitud de la matrona municipal pidiendo aumento de sueldo.

Se incluyó en la beneficencia local previo informe de pobreza al vecino, Vicente Moreno Cubero.

Se aclaró el número de la casa adquirida recientemente por el Ayuntamiento en el sentido que esta casa es sin número en la plazuela de la Cruz.

Sesión ordinaria del día 14

Preside el mismo señor Alcalde citado.

Se aprobó el acta de la anterior y leyó la correspondencia.

Se redactó el pliego de condiciones para el derribo de la casa en vista de no haber reclamaciones, y se facultó al señor Alcalde para su oportuno anuncio.

Se acordó solidarizar con el Ayuntamiento de Baena para que los expresos de esta línea lleven correspondencia y se pidió que apoyen hagan un minuto de parada en esta estación.

Sesión ordinaria del día 21

Preside el citado señor Alcalde.

Se aprobó el acta de la anterior y se leyó la correspondencia oficial y periódica.

Se concedió al Farmacéutico de esta localidad don José Sotomayor Navas, el derecho a expedir medicamentos de la beneficencia.

Se aprobaron varios pagos.

Se acordó requerir a don José María Onieva Moreno, vecino de Baena,

para que abone el desperfecto ocasionado por un automóvil de su propiedad rompiendo una columna del alumbrado público de esta villa.

Sesión ordinaria del día 28

Preside el repetido señor Alcalde.

Se aprobó el acta de la anterior y se leyó la correspondencia.

Se acordó previa la conformidad del rematante del ramo, restablecer de nuevo el apartado c) del artículo 457 del Estatuto municipal (Real decreto de dos del actual) en el sentido de que el peso que se tome para liquidar sea el de la res en canal, y con los tipos de la ordenanza aprobada por el pleno en 5 de Junio de 1925, que es la vigente.

Se aprobaron varias cuentas de gastos.

Se propuso a la Superioridad del ramo, para nuevo Agente Ejecutivo del Pósito de esta villa, al vecino don Juan Poyato Blanco.

En presencia del mal año se acordó reducir lo más posible los gastos de festejos del día de Jesús y reservar el numerario de la Corporación para proveer otra necesidad.

Previo informe de pobreza se incluyeron en la beneficencia local varios vecinos solicitantes.

Y para que así conste y elevar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia por si se digna ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se forma el presente en Doña Mencía a 15 de Septiembre de 1930.—El Secretario interino licenciado, Manuel Cubillo.—V.º B.º El Alcalde accidental, Pedro Moreno.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de la fecha.

Doña Mencía a 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario interino licenciado, Manuel Cubillo.—V.º B.º El Alcalde accidental, Pedro Moreno.

VALENZUELA

Núm. 3.261

Don Francisco Gallardo Susin, primer teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por haber quedado desierto el anterior se anuncia nuevamente a concurso para su provisión en propiedad de la plaza de matrona titular de este municipio dotada con el haber anual de seiscientas sesenta pesetas consignadas en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos y con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Las concursantes han de ser españolas, contar la edad exigida para el ejercicio de la profesión, de buena conducta y hallarse en posesión del título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio del cargo de que se trata, circunstancias que se justificarán con las oportunas certificaciones que se acompañarán juntamente con el título original o testimonio notarial del mismo.

2.ª Se considerarán méritos preferentes a los efectos del artículo 247

del Estatuto municipal los siguientes:

El mayor número de años de servicios prestados por las concursantes que se acreditará con copia certificada de su hoja de servicios.

3.ª Que la nombrada tendrá obligación de dar cumplimiento en el desempeño de cargo a cuantos deberes impone al mismo las Leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la Superioridad de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución y a lo que dispone el Reglamento interior de funcionarios técnicos.

4.ª Que en cuanto a sus derechos aparte la percepción del haber o sueldo citado, percibirá los beneficios que preceptúa el Reglamento interior del cuerpo benéfico-sanitario municipal.

5.ª Las instancias para tomar parte en el presente concurso deberán presentarse con los demás documentos justificativos durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina, advirtiéndose que dentro de los quince días siguientes de haber transcurrido dicho plazo la Comisión municipal permanente, debidamente asesorada por los técnicos que la misma designe y estime en su caso necesarios, hará el nombramiento correspondiente.

Valenzuela 16 de Septiembre de 1930.—Francisco Gallardo.

Núm. 3.262

Don Francisco Gallardo Susin, primer teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por haber quedado desierto el anterior se anuncia nuevamente a concurso para su provisión en propiedad de la plaza de Practicante titular de este municipio dotada con el haber anual de seiscientas sesenta pesetas consignadas en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos y con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Los concursantes han de ser españoles, contar la edad exigida para el ejercicio de la profesión, de buena conducta y hallarse en posesión del título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio del cargo de que se trata, circunstancias que se se acreditarán con las oportunas certificaciones, que se acompañarán juntamente con el título original facultativo o testimonio notarial del mismo.

2.ª Se considerarán méritos preferentes a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal, los siguientes:

El mayor número de años de servicios prestados por los concursantes, que se acreditarán con copia certificada de su hoja de servicios:

3.ª Que el nombrado tendrá obligación de dar cumplimiento en el desempeño de su cargo a cuantos deberes impone al mismo las Leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes

emanen de la Superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución y a lo que dispone el Reglamento interior de funcionarios técnicos.

4.ª Que en cuanto a sus derechos aparte de la percepción del haber o sueldo citado percibirá los beneficios que preceptúa el Reglamento interior del Cuerpo benéfico sanitario municipal.

5.ª Las instancias para tomar parte en el presente concurso deberán presentarse con los demás documentos justificativos durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina advirtiéndose que dentro de los quince días de haber transcurrido dicho plazo la Comisión municipal permanente asesorada por los técnicos que la misma designe y estime en su caso necesarios hará el nombramiento correspondiente.

Valenzuela a 16 de Septiembre de 1930.—Francisco Gallardo.

ALMEDINILLA

Núm. 3.263

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, que no está clasificada por ninguna autoridad por ser de nueva creación correspondiéndole la 3.ª categoría, con residencia en esta localidad, por acuerdo de la expresada Corporación se abre concurso de méritos para su provisión en propiedad por plazo de treinta días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, dirigirán los aspirantes sus instancias a esta Alcaldía en papel de la clase 8.ª, debiendo acreditar que pertenecen al Colegio correspondiente y al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, pudiendo acompañar además los documentos justificativos que acrediten que el solicitante es español, mayor de 23 años, así como la personalidad, buena conducta y méritos del concursante.

El número de familias incluidas en la Beneficencia es el de cuatrocientas cincuenta y de 4.728 el de habitantes del término municipal, siendo el haber del mismo de 1.650 pesetas en el actual ejercicio y el de 2.200 pesetas en el año venidero, como corresponde a su categoría; más 400 pesetas por asistencia a la Guardia civil y 250 por razón de alquiler, de la casa que habite.

Corresponde este pueblo al partido judicial de Priego.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, José Ariza.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 3.259

Don Gerardo Fentanes y Portela, Magistrado, Juez de primera instancia del Distrito de San Román de esta ciudad de Sevilla y su partido:

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue, ante la Secretaría del señor Aranda, a virtud de demanda del procurador señor Jiménez Alba, a nombre de «Giménez, Iglesias y Compañía», contra doña Elia Reina del Pino, del comercio y vecindad de Puente Genil; sobre cobro de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, para su remate en el mejor postor, por término de veinte días, tipo del aprecio y bajo las demás condiciones que se dirán, de las fincas embargadas a la deudora y que son a saber:

A) Una casa para habitación en la calle del Rosario, Barrio del Ruedo; zona del ensanche, de Puente Genil, su fachada y puerta de entrada dan al Norte y ocupa una superficie de 148'90; no tiene número de gobierno; linda derecha entrando, Oeste y espalda Sur, con terrenos de Eduardo del Pino, a izquierda, Este con la que seguidamente se describe.

B) Otra casa también para habitación, en Puente Genil, en los mismos barrio, calle y zona de ensanche, sin número de gobierno, con una superficie de 148'90, linda derecha entrando, Oeste con la antes descrita; izquierda, Este, y por la espalda, Sur, con terrenos de Eduardo del Pino,

La subasta se celebra doble y simultáneamente en este Juzgado, sito Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, cuatro, Sevilla y en el de igual clase de Aguilar de la Frontera en las respectivas Salas de Audiencia de ambos Juzgados, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto el día treinta de Octubre próximo y hora de las once; bajo las condiciones siguientes:

Sirve de tipo la suma de pesetas cuatro mil setecientas veinte y cinco (4.725'00) para ambas fincas. (2.610 la A. y 2.115 la B) pues la subasta se celebra en un solo lote, o sea, formando los dos inmuebles un solo grupo; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, o sea el tipo anunciado; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una suma igual por lo menos al diez por ciento del tipo, devolviéndose seguidamente a sus dueños las consignaciones, excepto la del mejor postor que quedará reservada en garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta: sin cuyo requisito y presentación de la cédula personal, no será admitido licitador alguno; el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría actuaria, donde po-

drán examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, sin tener derecho a exigir otros algunos y sin que se admita reclamación por este ni otro concepto; se entenderán subsistentes las cargas anteriores de las fincas, si las hubiere, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate; si por no completar el precio el comprador en el plazo que a su tiempo se señale, hubiere de declararse en quiebra la subasta, el mismo queda responsable de la disminución de precio que pueda resultar en la segunda y de los gastos que se ocasionen con la misma; hasta tanto no se conozca el resultado de ambas subastas no podrá acordarse la aprobación del remate y si resultaran dos posturas iguales habrá de abrirse nueva licitación entre ambos postores, ante este Juzgado; y por último se hace saber, que además de las condiciones que quedan anotadas, se estará para lo que no resulte previsto, a lo que determinan las leyes vigentes.

Y para la mayor publicidad se inserta el presente y fijan otros de igual tenor.

Dado en Sevilla a quince de Septiembre de mil novecientos treinta.—Gerardo Fentanes.—El Secretario, Luis Aranda.

POZOBLANCO

Núm. 3.249

Don Alfredo Muñoz Bautista, Juez municipal esta ciudad e interino Jefe de Instrucción de este partido por hallarse el propietario usando de licencia.

Por la presente requisitoria se llama al que se crea dueño de las caballerías que al final se reseñarán, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado a acreditarlo y poderle hacer entrega de ellas, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 81 del corriente año por supuesto hurto de caballerías.

Dado en Pozoblanco a 19 de Septiembre de 1930.—Alfredo Muñoz.—El Secretario, Carlos G. Loinaz.

Reseña

Yegua castaña muy oscura, 1'59 de alzada, de 9 a 10 años, colmillos rudimentarios, lunares diseminados en el cuello, paleta y tronco en el muslo izquierdo un hierro en forma de O. y en el derecho otro en forma de S. calzada muy baja pie derecho en castaña al parecer manchada artificialmente.

Mulo castrado castaño peceño, alzada 1'38, de 5 a 6 años, raya de mulo, defectuoso en la cuartilla, corona y casco, pie derecho, bociclaro, pelos blancos en la nuca y en la región nasal.

Mula castaña ordinaria, alzada 1'40 4 años, cabeza ligeramente chata, carece de espejuelos, en los tarsos, y en el muslo derecho O-15.

Rucha 20 meses rucia clara, raya cruzada, oreja acerbunada con pelos negros en la parte anterior y puntas

o extremos, y en el anca derecha el hierro O-15.

Burra alzada 1'29 15 años blanca, con algunos pelos negros en los costillares caderas, cicatriz en el pliegue del corbejon derecho y otras pequeñas del ataharre. y

Un burro entero, alzada 1'17 de 17 a 18 años, rucio en castaño pelicano, raya cruzada bociclaro, pelos blancos en los costillares.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.254

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, propiedad de Manuel Zurera Muñoz, vecino de esta ciudad, desaparecidos del sitio Campiñuela, término de Monturque, la noche del día 12 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 178 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Mulo capón, de cinco años, 1'50 alzada, capa castaña peceña, raza española, hierro H. en el cuello izquierdo, M. en la nalga izquierda, otro hierro en la paletilla derecha y el de la Sociedad Unión ganadera en la paletilla derecha.

Mula de 12 años, 1'45 alzada, castaña oscura, raza española, hierro en el muslo izquierdo, la punta de una oreja cortada, cola, cabos y crin negros, lunares blancos del aparejo, y el hierro de la misma Sociedad en el anca izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 19 de Septiembre de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 3.287

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 18 del actual, fueron susiraidas a Rafael Mariscal López y Fernando Cerezo García, vecinos del Carpio y Bujalance del sitio Cortijo «Carrasquilla la Alta» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 22 de Septiembre de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., José Barbudo.

Reseña

Mulo capón de 3 años, 1'46 de alzada, tordillo muy oscuro, raza espa-

ñola, M. nalga izquierda V-10 tabla cuello derecha.

Caballo de 4 años, 14'0 de alzada castaño, raza española, cari castaño, bebe en negro, cabos negros, hierro Agrícola Española 0-3 tabla cuello derecha.

Núm. 3.288

Don Sebastián Barrios Guzmán, Interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 14 del actual, fueron sustraídas a don Francisco Rivera Rey vecino de esta capital del sitio finca del Tablero, de este partido y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 23 de Septiembre de 1930.—S. Barrios Guzmán.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Una rucha de seis meses 1'15 alzada rucia oscura, raya de mulo cruzada con hierro de la Compañía Fénix Agrícola V. número 1 en nalga izquierda.

Una mula de 18 meses, pelo castaño oscuro, raza española sin hierro.

BAENA

Núm. 3.286

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de diez y ocho pavos con un peso de tres kilos y medio desaparecidos el 9 del actual, de terrenos La Escribana, término de Luque, propios de Custodio Povedano Roldán, así como a la busca y captura de dos individuos de unos cuarenta años, estatura regular, uno grueso y el otro delgado, llevando el primero mascota de paja con cinta negra, vistiendo ropa de color plomo, que el día de antes pasaron por el lugar del hecho, llevando cada uno un mulo con capachos, con dirección a Priego, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 87 del corriente año.

Dado en Baena a 17 de Septiembre de 1930.—Mariano Torres.—El Secretario, Manuel Pardo.

Imprenta de la Casa de Socorro-Breptic